

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
 SALA CIVIL FAMILIA  
 NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Nro .de Estado 0147

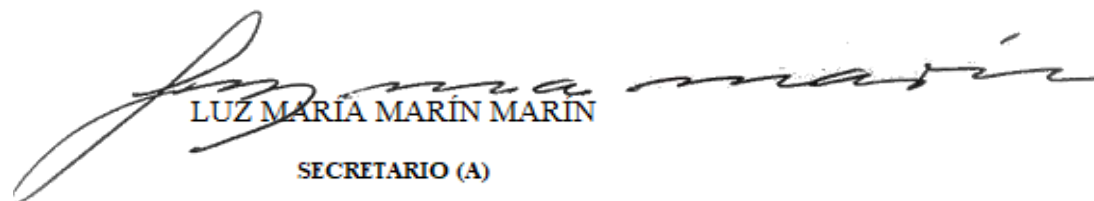
Fecha 06 SEPTIEMBRE 2022  
 Estado:

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05045310300220170044902	Ejecutivo Singular	ABDO ABEL MURILLLO MOSQUERA	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE	Auto ordena enviar proceso DISPONE DEVOLVER AL AQUO PARA ORGANIZAR EXPEDIENTE DIGITAL. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	05/09/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05045310300220170051401	Verbal	NURY ESNEDA MARIN GIRALDO	CLINICA COOSALUR	Auto ordena enviar proceso DISPONE DEVOLVER AL AQUO PARA ORGANIZAR EXPEDIENTE DIGITAL. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	05/09/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05045318400120210005601	Ordinario	LINA MARIA TAMAYO CALLE	OSCAR DE JESUS RENDON GIL	Auto ordena enviar proceso DISPONE DEVOLVER AL AQUO PARA ORGANIZAR EXPEDIENTE DIGITAL. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	05/09/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05101311300120190003701	Ejecutivo Singular	ALCIDES FERNANDEZ CADAVID	SOCIEDAD AGROPECUARIA FARALLONES S.A.	Auto ordena enviar proceso DISPONE DEVOLVER AL AQUO PARA ORGANIZAR EXPEDIENTE DIGITAL. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	05/09/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05376311200120180002303	Ordinario	C.I FLP COLOMBIA S.A.S	FRUNION CG S.A.S	Auto admite recurso apelación ADMITE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	05/09/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Estado:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05615310300220200014801	Ejecutivo con Título Hipotecario	DUVAN ALEJANDRO OSORIO YARCE	GERALDIN GARCIA ARISTIZABAL	Auto admite recurso apelación ADMITE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	05/09/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05615318400120200011401	Ordinario	EDGAR HUMBERTO MENDOZA PEDREROS	NORA HELENA VASQUEZ MARIN	Auto admite recurso apelación ADMITE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	05/09/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05686318400120210000101	Ordinario	IRMA AMPARO PALACIO PALACIO	LIBARDO ANTONIO CALLE OSPINA	Auto admite recurso apelación ADMITE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	05/09/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05697311200120120007401	Verbal	CRISTIAN DUQUE ARISTIZABAL	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	Auto admite recurso apelación ADMITE APELACIÓN EFECTO DEVOLUTIVO. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022. VER ENLACE <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/132</a>	05/09/2022			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

  
LUZ MARÍA MARÍN MARÍN  
SECRETARIO (A)



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Medellín**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 05697 31 12 001 2012 00074 01**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 322, numeral 3°, inciso 2° y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto **DEVOLUTIVO**<sup>1</sup> el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de El Santuario, dentro del proceso verbal reivindicatorio, instaurado por el Municipio de Puerto Triunfo, en contra de Francisco Ernesto Gallego Saldarriaga.

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en los artículos 327 del Código General del Proceso y 12 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las partes deben suministrar y actualizar (cuando sea necesario) la información para efectos de comunicación y notificación,

---

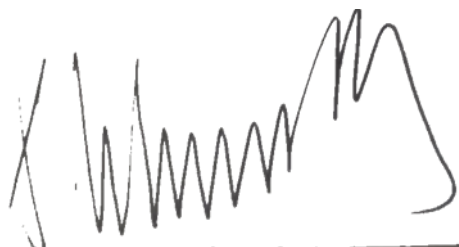
<sup>1</sup> Se conceden las pretensiones en la acción reivindicatoria, artículo 323, num. 2, del C.G.P.

informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Civil, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el cuerpo del mensaje, la calidad en la que actúan.

Si alguna de las partes, solicita copias de piezas procesales, por Secretaría, se deberá compartir el vínculo para que tengan acceso a los archivos o carpetas del expediente digital, siguiendo para ello, las pautas establecidas en el numeral 7, "*personas determinadas*", literales A y B, del anexo 5 del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, en acatamiento de lo señalado por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En firme el presente auto, se dispondrá el trámite pertinente para la respectiva sustentación del recurso vertical y su correspondiente réplica.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA', written over a horizontal line.

**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Procedimiento:** Ejecutivo singular  
**Demandante:** Abdo Abel Murillo Mosquera  
**Demandado:** Empresa Municipal de Servicios  
Públicos Domiciliarios de Vigía del  
Fuerte  
**Asunto:** Ordena devolver al despacho de  
origen el expediente electrónico, para  
que a la mayor brevedad cumpla con lo  
reglado en el protocolo.  
**Radicado:** 05045 31 03 002 2017 00449 02

**Medellín**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, lo cual no es posible porque el expediente electrónicamente remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, no cumple con los lineamientos del Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, versión 02 de 18-02-2021.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2 "*Índice electrónico del expediente judicial (...) como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido **debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial***" (Se resalta).

En el caso que nos convoca, los archivos no están organizados en forma cronológica secuencial, siendo tal aspecto de mucha relevancia para abordar de manera óptima el estudio del asunto de marras, que, por competencia de esta Sala, fue asignado por reparto.

Por lo anterior, **se procede a devolver al despacho de origen** el presente expediente electrónico, para que a la **mayor brevedad** cumpla con este requerimiento y remita debidamente conformado el expediente, con observancia a lo reglado en el referido protocolo.

A través de la Secretaría de esta Sala, procédase de la manera como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Procedimiento:** Verbal R.C.C.  
**Demandante:** Nury Esneda Marín Giraldo  
**Demandado:** Clínica Coosalur y otro  
**Asunto:** Ordena devolver al despacho de origen el expediente electrónico, para que a la mayor brevedad cumpla con lo reglado en el protocolo.  
**Radicado:** 05045 31 03 002 2017 00514 01

**Medellín**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, lo cual no es posible porque el expediente electrónicamente remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, no cumple con los lineamientos del Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, versión 02 de 18-02-2021.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2 "*Índice electrónico del expediente judicial*

(...) como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido **debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial** (Se resalta).

En el caso que nos convoca, los archivos no están organizados en forma cronológica secuencial, siendo tal aspecto de mucha relevancia para abordar de manera óptima el estudio del asunto de marras, que, por competencia de esta Sala, fue asignado por reparto.

Por lo anterior, **se procede a devolver al despacho de origen** el presente expediente electrónico, para que a la **mayor brevedad** cumpla con este requerimiento y remita debidamente conformado el expediente, con observancia a lo reglado en el referido protocolo.

A través de la Secretaría de esta Sala, procédase de la manera como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Medellín**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 05376 31 12 001 2018 00023 03**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 322, numeral 3°, inciso 2° y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO**<sup>1</sup> el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 25 de enero de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de La Ceja, dentro del proceso verbal – responsabilidad civil contractual, instaurado por C.I. FLP COLOMBIA S.A.S., en contra de Frunión CG S.A.S.

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en los artículos 327 del Código General del Proceso y 12 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las partes deben suministrar y actualizar (cuando sea necesario) la información para efectos de comunicación y notificación,

---

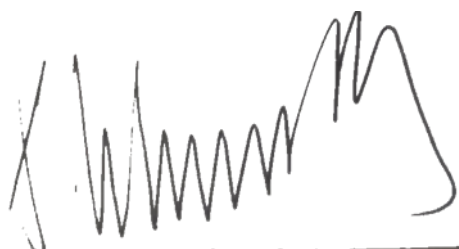
<sup>1</sup> Por haberse negado la totalidad de las pretensiones, artículo 323, num. 3, inc. 2 del C.G.P.

informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Civil, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el cuerpo del mensaje, la calidad en la que actúan.

Si alguna de las partes, solicita copias de piezas procesales, por Secretaría, se deberá compartir el vínculo para que tengan acceso a los archivos o carpetas del expediente digital, siguiendo para ello, las pautas establecidas en el numeral 7, “*personas determinadas*”, literales A y B, del anexo 5 del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, en acatamiento de lo señalado por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En firme el presente auto, se dispondrá el trámite pertinente para la respectiva sustentación del recurso vertical y su correspondiente réplica.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA', written over a horizontal line.

**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Procedimiento:** Ejecutivo  
**Demandante:** Alcides Fernández Cadavid y otro  
**Demandado:** Sociedad Agropecuaria Farallones y otros  
**Asunto:** Ordena devolver al despacho de origen el expediente electrónico, para que a la mayor brevedad cumpla con lo reglado en el protocolo.  
**Radicado:** 05101 31 03 001 2019 00037 01

**Medellín**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, lo cual no es posible porque el expediente electrónicamente remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar, no cumple con los lineamientos del Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, versión 02 de 18-02-2021.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2 "*Índice electrónico del expediente judicial (...) como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido **debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial***" (Se resalta).

En el caso que nos convoca, no tiene el índice electrónico del expediente digital, de igual forma, los archivos no están organizados en forma cronológica secuencial, siendo tal aspecto de mucha relevancia para abordar de manera óptima el estudio del asunto de marras, que, por competencia de esta Sala, fue asignado por reparto.

Por lo anterior, **se procede a devolver al despacho de origen** el presente expediente electrónico, para que a la **mayor brevedad** cumpla con este requerimiento y remita debidamente conformado el expediente, con observancia a lo reglado en el referido protocolo.

A través de la Secretaría de esta Sala, procédase de la manera como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

## **Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Medellín**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 05615 31 84 001 2020 00114 01**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 322, numeral 3°, inciso 2° y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO**<sup>1</sup> el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 8 de abril de 2021, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, dentro del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho y su disolución, instaurado por Edgar Humberto Mendoza Pedreros, en contra de Nora Helena Vásquez Marín.

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en los artículos 327 del Código General del Proceso y 12 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

---

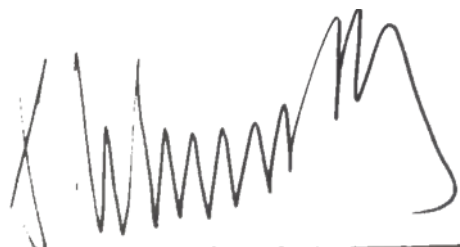
<sup>1</sup> Por versar sobre el estado civil de las personas, artículo 323, num. 3, inc. 2 del C.G.P.

Las partes deben suministrar y actualizar (cuando sea necesario) la información para efectos de comunicación y notificación, informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Civil, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el cuerpo del mensaje, la calidad en la que actúan.

Si alguna de las partes, solicita copias de piezas procesales, por Secretaría, se deberá compartir el vínculo para que tengan acceso a los archivos o carpetas del expediente digital, siguiendo para ello, las pautas establecidas en el numeral 7, “*personas determinadas*”, literales A y B, del anexo 5 del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, en acatamiento de lo señalado por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En firme el presente auto, se dispondrá el trámite pertinente para la respectiva sustentación del recurso vertical y su correspondiente réplica.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA', written over a horizontal line.

**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Medellín**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 05615 31 03 002 2020 00148 01**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 322, numeral 3°, inciso 2° y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO**<sup>1</sup> el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia anticipada proferida el 1 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por Duván Alejandro Osorio Yarce, en contra de Geraldin García Aristizábal.

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en los artículos 327 del Código General del Proceso y 12 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las partes deben suministrar y actualizar (cuando sea necesario) la información para efectos de comunicación y notificación,

---

<sup>1</sup> Por haberse negado la totalidad de las pretensiones, artículo 323, num. 3, inc. 2 del C.G.P.

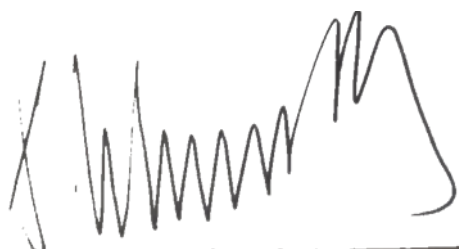


informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Civil, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el cuerpo del mensaje, la calidad en la que actúan.

Si alguna de las partes, solicita copias de piezas procesales, por Secretaría, se deberá compartir el vínculo para que tengan acceso a los archivos o carpetas del expediente digital, siguiendo para ello, las pautas establecidas en el numeral 7, “*personas determinadas*”, literales A y B, del anexo 5 del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, en acatamiento de lo señalado por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En firme el presente auto, se dispondrá el trámite pertinente para la respectiva sustentación del recurso vertical y su correspondiente réplica.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical and diagonal strokes, followed by a large, sweeping flourish that ends in a hook-like shape.

**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Medellín**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 05686 31 84 001 2021 00001 01**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 322, numeral 3°, inciso 2° y 325 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO**<sup>1</sup> el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 10 de febrero de 2022, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Osos, dentro del proceso verbal –existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, instaurado por Irma Amparo Palacio Palacio, en contra de Libardo Antonio Calle Ospina.

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en los artículos 327 del Código General del Proceso y 12 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

---

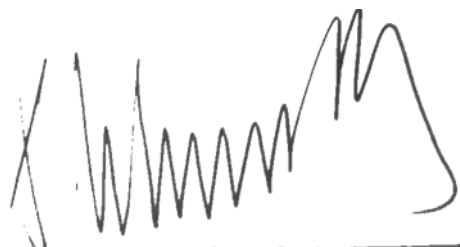
<sup>1</sup> Por versar sobre el estado civil de las personas, artículo 323, num. 3, inc. 2 del C.G.P.

Las partes deben suministrar y actualizar (cuando sea necesario) la información para efectos de comunicación y notificación, informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo de la Secretaría de la Sala Civil, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el cuerpo del mensaje, la calidad en la que actúan.

Si alguna de las partes, solicita copias de piezas procesales, por Secretaría, se deberá compartir el vínculo para que tengan acceso a los archivos o carpetas del expediente digital, siguiendo para ello, las pautas establecidas en el numeral 7, “*personas determinadas*”, literales A y B, del anexo 5 del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Unidad Informática, en acatamiento de lo señalado por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En firme el presente auto, se dispondrá el trámite pertinente para la respectiva sustentación del recurso vertical y su correspondiente réplica.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical and diagonal strokes, followed by a large, sweeping flourish that ends in a hook-like shape.

**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL - FAMILIA  
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Procedimiento:** Verbal unión marital de hecho  
**Demandante:** Lina María Tamayo Calle  
**Demandado:** Oscar de Jesús Rendón Gil  
**Asunto:** Ordena devolver al despacho de origen el expediente electrónico, para que a la mayor brevedad cumpla con lo reglado en el protocolo.  
**Radicado:** 05045 31 84 001 2021 00056 01

**Medellín**, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia, lo cual no es posible porque el expediente electrónicamente remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó, no cumple con los lineamientos del Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, versión 02 de 18-02-2021.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2 "*Índice electrónico del expediente judicial*

(...) como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido **debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial** (Se resalta).

En el caso que nos convoca, no tiene el índice electrónico del expediente digital, de igual forma, los archivos no están organizados en forma cronológica secuencial, siendo tal aspecto de mucha relevancia para abordar de manera óptima el estudio del asunto de marras, que, por competencia de esta Sala, fue asignado por reparto.

Por lo anterior, **se procede a devolver al despacho de origen** el presente expediente electrónico, para que a la **mayor brevedad** cumpla con este requerimiento y remita debidamente conformado el expediente, con observancia a lo reglado en el referido protocolo.

A través de la Secretaría de esta Sala, procédase de la manera como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA**

**Magistrado**